



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/42924
C.A.: 16.275.714.1.9-115/2002
BITÁCORA: 18/KV-0139/02/19
ZOFEMATA: 03066/1903

RESOLUCIÓN No. 554 /2022

Ciudad de México, a **19 OCT 2022**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **10 de noviembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. JOSÉ DANIEL ISIODIA ORTEGA**, el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, respecto de una superficie de **140.07 m²** de zona federal del estero, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **bodega de madera, techada con láminas, ocupando una superficie de 17.00 m²**, localizada entre las calles Salina Cruz y calle Escollera sin número, La Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **bodega para guardar artículos de pesca**, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como **uso general**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se formalizó el **14 de enero de 2005**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **18/07**, de fecha **08 de junio de 2007**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. JOSÉ DANIEL ISIODIA ORTEGA**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, en favor de la persona moral denominada **ZURBRIGG & HAGAR MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Mediante resolución administrativa número **522/08** de fecha **06 de abril de 2008**, esta Dirección General determinó modificar las bases y condiciones del Título de Concesión que nos ocupa, modificando el uso autorizado de general a **ornato** y reduciendo la superficie de 140.07 m² a **131.72 m²**.

CUARTO.- Que mediante resolución administrativa número **212/13**, de fecha **22 de marzo de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la persona moral denominada **ZURBRIGG & HAGAR MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, en favor de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, S.A. DE C.V.**

QUINTO.- En fecha **20 de febrero de 2019**, el Sr. Pierre Hubertus Marie Vek en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, presentó en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, y;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/42924
C.A.: 16.275.714.1.9-115/2002
BITÁCORA: 18/KV-0139/02/19
ZOFEMATA: 03066/1903

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga a la vigencia y modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/42924
C.A.: 16.275.714.1.9-115/2002
BITÁCORA: 18/KV-0139/02/19
ZOFEMATA: 03066/1903

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/42924
C.A.: 16.275.714.1.9-115/2002
BITÁCORA: 18/KV-0139/02/19
ZOFEMATA: 03066/1903

diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

1. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, el día **20 de febrero de 2019**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**.
2. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el Sr. Pierre Hubertus Marie Vek en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, titular del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**.

Cabe señalar que si bien es cierto en la resolución administrativa número **212/13**, de fecha **22 de marzo de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la persona moral denominada **ZURBRIGG & HAGAR MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, en favor de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, S.A. DE C.V.**, también lo es que derivado de un nuevo análisis realizado de oficio por esta Dirección General a la documentación que sirvió de base para la emisión de dicha resolución administrativa, se desprende que la persona moral denominada **ZURBRIGG & HAGAR MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, realizó el trámite en favor de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, lo anterior es así ya que del punto X inciso 2, del Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, se desprende que el cesionario sería la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, para lo cual adjunto a dicha solicitud la copia certificada de la escritura pública número 7,304 de fecha 09 de marzo de 2011, levantada ante la fe del Lic. Adan Meza Barajas, Notario Público 29 de la primera demarcación territorial en el Estado de Nayarit, por la cual se constituyó la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, por lo que esta Dirección General determina que por un error involuntario en el cuerpo de la resolución administrativa se señaló como cesionaria a la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, S.A. DE C.V.**

En ese sentido con fundamento en el artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General determina subsanar el error contenido en la resolución administrativa **212/13**, de fecha 22 de marzo de 2013, teniendo como Titular de la concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, a la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, por lo que en todas las menciones realizadas en la resolución administrativa **212/13**, de fecha 22 de marzo de 2013, a la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, S.A. DE C.V.**, debe entenderse hechas a la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/42924
C.A.: 16.275.714.1.9-115/2002
BITÁCORA: 18/KV-0139/02/19
ZOFEMATA: 03066/1903

3. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
4. Que el Sr. Pierre Hubertus Marie Vek en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, presentó copia certificada de los recibos de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, emitidos por Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, que a continuación se señalan: número **05138**, de fecha 13 de enero de 2015, que acredita el pago correspondiente al año **2015**; número **32826**, de fecha 11 de enero de 2017, que acredita el pago correspondiente al año **2017**; número **5411**, de fecha 14 de febrero de 2018, que acredita el pago correspondiente al año **2018**; número **20527**, de fecha 23 de enero de 2019, que acredita el pago correspondiente al año **2019**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
5. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,614.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
6. Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
7. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
8. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **20 de febrero de 2019**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **15 de enero de 2020**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE: 53/42924
C.A.: 16.275.714.1.9-115/2002
BITÁCORA: 18/KV-0139/02/19
ZOFEMATA: 03066/1903

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General determina subsanar el error contenido en la resolución administrativa **212/13**, de fecha 22 de marzo de 2013, teniendo como Titular de la concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, a la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, por lo que en todas las menciones realizadas en la resolución administrativa **212/13**, de fecha 22 de marzo de 2013, a la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, S.A. DE C.V.**, debe entenderse hechas a la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**

SEGUNDO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **15 de enero de 2020**, a favor de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, respecto de una superficie de **131.72 m²** de zona federal del estero, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **bodega de madera, techada con láminas, ocupando una superficie de 17.00 m²**, localizada **entre las calles Salina Cruz y calle Escollera sin número, La Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit**, exclusivamente para uso de **ornato**, que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como **uso de ornato**.

TERCERO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-818/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al Sr. Pierre Hubertus Marie Vek en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **PARAISO DEL MAR AMADO, A.C.**, o a su autorizado el C. Juan José Morales Ocampo, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Amado Nervo No. 53, número interior 121, Col. Paraíso, localidad La Peñita de Jaltemba, C.P. 63720, Municipio de Compóstela, Estado de Nayarit**; teléfono: **327 2740077 extensión 2740077**, teléfono móvil **322 1503200**, correo electrónico morales_contador@hotmail.com, asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/42924
C.A.: 16.275.714.1.9-115/2002
BITÁCORA: 18/KV-0139/02/19
ZOFEMATA: 03066/1903

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.- Para su conocimiento.
Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nayarit.- Para su conocimiento.

SYBY/GMT



